



RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE PATRICIO FERNANDO GUTIERREZ NAVARRO

RESOLUCIÓN EXENTA RYS Nº: DN - 00503/2021

Valparaíso, 25/ 03/ 2021

VISTOS:

La Solicitud de Sustitución de la Embarcación Artesanal presentada por Patricio Fernando Gutiérrez Navarro, con fecha 27 de enero de 2021 y antecedentes aportados; El Informe Técnico N° 287/2021 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 19 de marzo de 2021; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de enero de 2021, Patricio Fernando Gutiérrez Navarro, cédula de identidad N° 14.370.540-4, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal **"EL RAUL I"**, RPA N° 959324, con inscripción vigente en especies con acceso abierto y sin el arte de cerco, por la embarcación **"RAUL II"**, matrícula N° 3780 de Constitución.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, *"La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).*

Que, en dicho sentido, consta en los registros del servicio, que sobre la inscripción de la embarcación que se pretendía sustituir **"EL RAUL I"**, RPA N° 959324, se encuentra inscrita una medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos, decretada en la causa Rol V-18-2020, del Juzgado de letras y Garantía de Lirquén.

Que, en este orden de ideas, no se da cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, según lo preceptuado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 388, citado, en atención a que la inscripción de la embarcación en cuestión no puede ser objeto de actos y/o contratos, no pudiendo sustituirse por otra embarcación en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, a mayor abundamiento, el interesado en la solicitud citada en vistos, respecto de la embarcación que pretende sustituir, no cumple con lo dispuesto en la letra d), del artículo 3° del Decreto Supremo 388 citado en vistos, esto es *"Que en general se dé cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes"*.

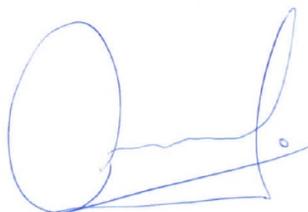
Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal de la persona indicada, lo que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Recházase la solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de Patricio Fernando Gutiérrez Navarro, cédula de identidad N° 14.370.540-4, respecto de la embarcación **"EL RAUL I"**, RPA N° 959324, con inscripción vigente en especies con acceso abierto y sin el arte de cerco, por la embarcación **"RAUL II"**, matrícula N° 3780 de Constitución, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° letra d), del mismo Decreto, "Que en general se dé cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes", dado que sobre la inscripción RPA N°959324, correspondiente a la embarcación a sustituir, existe una medida precautoria de celebrar actos y/o contratos.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



**FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/msv

Distribución:

Subdirección Nacional
Departamento de Pesca Artesanal
CLAUDIA CECILIA DELGADO LEMUS - Secretaria Subdirección Nacional
AFRICA INES TORRES LLAUPE - Secretaria (S) Departamento de Pesca Artesanal
PATRICIO FERNANDO GUTIERREZ NAVARRO